

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustituyese el Art. 10 de la Ley 5.641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Informe Descriptivo: La solicitud del permiso especial deberá contar con un informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento.

Asimismo se deberá acompañar:

- a) Certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos.
- b) Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento.
- c) Proyección gráfica del predio indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida, servicios sanitarios afectados y demás condiciones que la AGC establezca en la reglamentación.
- d) Constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil, plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley 1346.
- e) Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil.
- f) Informe de Impacto Acústico.
- g) Constancia del cumplimiento de las cuestiones de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, respecto a instalaciones y/o estructuras fijas y/o transitorias que exija la reglamentación.
- h) Constancia de contratación de servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, **garantizando la correcta separación de los residuos sólidos urbanos**, de conformidad con lo normado en la Ordenanza N° 51.277 y N° 51.586 (B.O. 298 Y B.O. 299), y la ley N° 1854 (BO 2357)
- i) **Constancia de convenio suscripto con la Cooperativa de Recuperadores Urbanos asignada a la zona del predio en que se realizará el evento para garantizar el retiro de los residuos sólidos secos, de conformidad con lo normado en la ley N° 992 (B.O. 1619), o la que en el futuro la reemplace.**
- j) Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre estructuras y/o decorados combustibles.”

Artículo 2°.- Sustituyese el Art. 11 de la Ley 5.641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Plan de Acción: El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes:

- a. Un servicio de asistencia médica “in situ” en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora.
- b. El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar. Los sanitarios no serán contemplados a estos fines, debiendo tener presente lo previsto por la Ley 2732.
- c. La presencia de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento.
- d. La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento.
- e. La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, conforme a la Ley 1913.
- f. Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación. La AGC deberá poder tener acceso, en tiempo real, a la información completa de la evolución de ingresos/egresos.

- g. Control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación.
- h. La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada.
- i. La presencia y actuación de personal policial correspondiente.
- j. La presencia de un servicio de bomberos.
- k. El correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción de incendios con que cuenta el predio.
- l. La transmisión de información de prevención para reducir conductas de riesgo y responsabilizar a los asistentes de sus acciones, concientizando sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas.
- m. La transmisión de información y promoción sobre la correcta separación de residuos.**
- n. La comunicación expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente Ley.”

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Motiva el presente proyecto la necesidad imperiosa de reducir la disposición final de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Buenos Aires. La Ley N°1854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos establece la obligación del Estado porteño de generar políticas destinadas a promover la separación, recuperación, reciclaje y reducción de los residuos sólidos urbanos (RSU) en la Ciudad de Buenos Aires. De este modo, queda establecida la necesidad de generar acciones para concientizar a la población y asumir conductas que tengan como objetivo garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

A su vez, la Ley N° 992 declara como Servicio Público a los Servicios de Higiene Urbana de la Ciudad e incorpora a las y los recuperadores de residuos reciclables a la recolección diferenciada en el mismo. De esta manera, le indica al Poder Ejecutivo la obligación de generar acciones de cooperación y coordinación conjunta que incorporen a los recuperadores urbanos en los procesos económicos vinculados con los Servicios de Higiene Urbana y que tiendan a optimizar el espíritu de la normativa.

Por otro lado, la Ley N° 5.641 del año 2016 tiene por objeto regular los eventos masivos y los define como: *“todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a un mil asistentes (1.000) y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública).”*

Entendemos que los eventos masivos, en tanto ámbitos de intervención, participación y esparcimiento de la sociedad, representan un claro ejemplo de cómo el Estado puede intervenir para concientizar y promover los principios de reducción, reutilización y reciclaje (3R), presentes en el espíritu de la normativa mencionada previamente, y a su vez, generar acciones tendientes a la inclusión social de las y los recuperadores urbanos, quienes desde las cooperativas de trabajo, son los actores protagonistas y responsables de las tareas de separación y recolección del RSU en la Ciudad.

Asimismo, el presente proyecto de ley se enmarca en lo expuesto por la Organización de las Naciones Unidas en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible. Por un lado, el Objetivo 12 plantea la necesidad de “garantizar modalidades de consumo y producción sustentable”, esto implica la reducción de desechos y la toma de decisión y acción crítica y reflexiva para optar por formas de producción y consumo sostenibles. De la misma forma, este proyecto se vincula directamente con el Objetivo 13 de Acción por el Clima, ya que propone una política concreta de reducción de la huella de carbono para los procesos de provisión de servicios realizados por las

instituciones organizadoras de eventos masivos. Finalmente, la incorporación de las y los recuperadores urbanos en el Sistema Público de Higiene Urbana de la CABA es una de las políticas que más impacto han significado en términos de regeneración ambiental e inclusión social y se vincula directamente con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, específicamente el Objetivo 10, que plantea la necesidad imperante de reducir la desigualdad.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.